

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP EXPEDIENTE: R.R.A.I./0244/2022/SICOM

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA

Y ACUACULTURA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ

SOLANA SALMORÁN.

OAXACA	DE JUÁREZ,	OAXACA;	VEINTISIETE	DE	OCTU	BRE	DE	DOS	MIL
VEINTIDÓ	S								

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0244/2022/SICOM interpuesto por el recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente denominado realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura" misma que fue registrada mediante folio 201181522000007, en la que requirió lo siguiente:

"Se solicita conocer el presupuesto de la dependencia para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022." [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: SEDAPA/DJ/UT/017/2022, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Chávez Arano, Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 15 de marzo del 2022, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e identificada en esta Unidad de Transparencia con número de folio 201181522000007, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Se solicita conocer el presupuesto de la dependencia para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022."

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 fracción II, IV y XII, 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 fracción VI, XI, XV y 42 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; encontrándose en tiempo y forma legal, esta Unidad de Transparencia da respuesta en los siguientes términos.

Mediante oficio número SEDAPA/DI/UT/16/2022, de fecha 16 de marzo del 2022, se remitió su solicitud de información a la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, en respuesta se recibió el oficio número SEDAPA/D.A./0216/2022, de fecha 17 de marzo del 2022, suscrito por el Ing. Arturo Pacheco Contreras, Director Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, mismo que adjunto al presente para su conocimiento.

Así mismo, anexa el oficio SEDAPA/D.A./0216/2022, de fecha diecisiete de marzo del presente año, suscrito por el Ing. Arturo Pacheco Contreras, Director Administrativo del sujeto obligado, que informa lo siguiente:

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP En atención al oficio número SEDAPA/DJ/UT/016/2022 de fecha dieciséis de marzo de los corrientes; mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 201181522000007 de fecha quince de marzo del presente año, a nombre de presupuesto de la Dependencia para los ejercicios 2019,2020, 2021 y 2022.

Al respecto, me permito informarle que esta Secretaría como Sujeto Obligado a través del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad brinda cumplimiento en la publicación de los formatos de las fracciones establecidas en la Plataforma de Transparencia por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que la información solicitada por el en relación al presupuesto de esta Dependencia relativo a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se encuentran publicadas de manera detallada en las siguientes ligas: https://www.oaxca.gob.mx/sedpa/tronsparencia/; por lo que se hace referencia la fracción XXI en donde se pública la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

No omito hacer mención que en relación al ejercicio 2022 informo que dicha información aun no se encuentra publicada en los formatos de las fracciones establecidas por la Plataforma de Transparencia por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que aún no culmina el primer trimestre para la actualización y publicación de la misma, no obstante, la misma se encuentra reflejada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual está disponible para consulta en la siguiente liga https://www.finanzasoaxaca.gdo.mx/df/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Decreto%20del%20Presupuesto%20de%20Egresos%20Edo%20Oaxaca%2022.pdf.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"Se impugna la respuesta, los links enviados no contienen la información." [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0244/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha dieciocho de abril del mismo año, en el que

AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"





se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SEDAPA/DJ/UT/017/2022, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Chávez Arano, Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que sirvió de respuesta inicial a la solicitud planteada y se reproduce a continuación:

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 15 de marzo del 2022, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e identificada en esta Unidad de Transparencia con número de folio 201181522000007, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Se solicita conocer el presupuesto de la dependencia para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022."

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 fracción II, IV y XII, 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 fracción VI, XI, XV y 42 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; encontrándose en tiempo y forma legal, esta Unidad de Transparencia da respuesta en los siguientes términos.

Mediante oficio número SEDAPA/DI/UT/16/2022, de fecha 16 de marzo del 2022, se remitió su solicitud de información a la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, en respuesta se recibió el oficio número SEDAPA/D.A./0216/2022, de fecha 17 de marzo del 2022, suscrito por el Ing. Arturo Pacheco Contreras, Director Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, mismo que adjunto al presente para su conocimiento.

Así mismo nuevamente remite como anexo el oficio SEDAPA/D.A./0216/2022, de fecha diecisiete de marzo del presente año, suscrito por el Ing. Arturo Pacheco Contreras, Director Administrativo del sujeto obligado, mismo que se reproduce a continuación:





*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP En atención al oficio número SEDAPA/DJ/UT/016/2022 de fecha dieciséis de marzo de los corrientes; mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 201181522000007 de fecha quince de marzo del presente año, a nombre de en el que solicita conocer el presupuesto de la Dependencia para los ejercicios 2019,2020, 2021 y 2022.

Al respecto, me permito informarle que esta Secretaría como Sujeto Obligado a través del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad brinda cumplimiento en la publicación de los formatos de las fracciones establecidas en la Plataforma de Transparencia por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que la información solicitada por el nelación al presupuesto de esta Dependencia relativo a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se encuentran publicadas de manera detallada en las siguientes ligas: <a href="https://consultapublicamx.inal.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.nhtm?idfentidad=MiA=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujetoObligado=Mt44Mf4=&idSujet

No omito hacer mención que en relación al ejercicio 2022 informo que dicha información aun no se encuentra publicada en los formatos de las fracciones establecidas por la Plataforma de Transparencia por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que aún no culmina el primer trimestre para la actualización y publicación de la misma, no obstante, la misma se encuentra reflejada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual está disponible para consulta en la siguiente liga https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Decreto%20del%20Presupuesto%20de%20Egresos%20Edo%20Oaxaca%202022.pdf.





AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Aunado a lo anterior, agrega un comentario en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que se reproduce a continuación:

"POR ESTE MEDIO SE ADJUNTA EL OFICIO SEDAPA/DJ/UT/017/2022, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO CHÁVEZ ARANO, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SEDAPA, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUNTA EL OFICIO SEDAPA/D.A./0216/2022, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA SE ENCUÉNTRA PUBLICADA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A ENVIAR LOS HIPERÍNCULOS DONDE PODRÁ REALIZAR LA CONSULTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO **OMITO MENCIONAR** QUE SE VERIFICARON LOS HIPERVÍNCULOS ENVIADOS:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#inicio





https://www.oaxaca.gob.mx/sedapa/transparencia

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Decreto%20del%20Presupuesto%20de%20Egresos%20Edo%20Oaxaca%202022.pdf

LOS CUALES SE ENCUENTRAN ACTIVOS HASTA EL DÍA DE HOY 25 DE ABRIL DEL 2022, EN ESE SENTIDO SE VERIFICÓ LA INFORMACIÓN EN VISTA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XXI, RELATIVA A LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL SE ENCUÉNTRA DEBIDAMENTE PRESUPUESTO ASIGNADO Y CARGADA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE TODA VEZ QUE NOS ENCONTRABAMOS EN PERIODO DE CARGA RELATIVA AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN CURSO, SE LE PROPORCIONABA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. (ANEXO COPIA DE LA CAPTURA DE LA FRACCIÓN MENCIONADA) LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. SIN OTRO PARTICULAR, LE SALUDO CORDIALMENTE, ATENTAMENTE, MTRO, MARCO ANTONIO CHÁVEZ ARANO DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEDAPA."

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, no así del promovente por lo que se realiza la inscripción correspondiente.

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas







por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, así como también dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho convenga.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0244/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción 1, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la





Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día veintitrés de marzo del año en curso, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día cuatro de abril del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:





Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado que "los links enviados no contienen la información".

Por su parte, el Sujeto Obligado considera que en la respuesta que emite atiende oportunamente la solicitud planteada, remitiendo enlaces electrónicos donde podrá





consultar el solicitante la información y reitera en alegatos que los links proporcionados sirven y contienen los datos solicitados.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

. . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información:
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

"Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo, 9 primer párrafo y 10, fracciones I, II, IV y XI lo siguiente:

"Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público."





"Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información."

- "Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:
- I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;
- IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y
- XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley."

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

En este orden de ideas es imperativo que los sujetos obligados constituyan y mantengan actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, toda vez que es su obligación documentar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de recursos públicos, debiendo por ende sistematizar esta información para ponerla a disposición de las y los ciudadanos.





Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se consideré de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto el recurrente, le solicita al sujeto obligado:

El presupuesto de la dependencia para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación federal, en específica la contenida en los artículos 11, 18, 23 y 71 fracción I, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, son sujetos obligados y tienen como obligaciones comunes y específicas las siguientes:

"Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática"

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones"

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las





Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;"

El énfasis es nuestro.

Como se observa, los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, son considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y, por consiguiente, entre las diversas obligaciones que les impone la ley de la materia están las siguientes:

Duimoro	Todo la información en nacceión de los quietos obligados corá núblico
Primero	Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública,
	completa, oportuna y accesible;
Segundo	Deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,
	competencias o funciones;
Tercero	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que
	reciben y ejercen recursos públicos; y
Cuarto	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que
	realizan actos de autoridad;
Quinto	Publicar, poner a disposición del público y actualizar el presupuesto de
	egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

Es decir, los datos que le solicita el recurrente al sujeto obligado no solo tienen el carácter de información pública (el presupuesto de egresos por ejercicio fiscal) sino además es responsabilidad del sujeto obligado actualizar y facilitar su acceso al público de estos datos, toda vez que es información de interés público.

Aunado a lo anterior, los numerales 7 fracción I y último párrafo y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan el carácter de sujeto obligado de los órganos y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, reiterando que le son comunes y deberán transparentar la información referida en el artículo 70 de la Ley General, mismos que se reproducen a continuación:





"Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público."

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final."

Así mismo, el contenido del segundo y cuarto párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo."

Como se aprecia la ley local le impone a los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado cumplir ineludiblemente las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Así mismo, la ley específica del Poder Ejecutivo establece que se implementará un gobierno abierto orienta a cumplir los principios de transparencia y acceso a la información. Luego entonces





podemos establecer que de la información solicitada es de la plena competencia del sujeto obligado y primigeniamente le corresponde informar al recurrente, sin embargo, es preciso estudiar la manera en la que dio respuesta a la solicitud el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a cómo atendió la solicitud de información pública el sujeto obligado por medio de su Unidad de Transparencia y áreas administrativas es oportuno revisar el contenido del documento con el que da respuesta, en el que realiza las siguientes acciones:

INFORMACIÓN REQUERIDA:

RESPUESTA EMITIDA:

El presupuesto de la dependencia para los						
ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022						

Remite enlaces electrónicos donde el solicitante podrá consultar la información requerida.

Conforme a lo anterior, en vía de alegatos enunciaron tanto el recurrente como el sujeto obligado lo siguiente:

INCONFORMIDAD:

ALEGATOS:

SE IMPUGNA LA RESPUESTA, LOS LINKS				Reitera	que	los	enlac	es	electrónic	os
ENVIADOS	NO	CONTIENEN	LA	proporci	onado	s	son	fun	cionales	у
INFORMACIÓN.				contienen los datos solicitados.						

Ante lo antes expuesto corresponde corroborar si los links y/o enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado son funcionales y contienen la información solicitada, con la finalidad de emitir las consideraciones correspondientes.

Ingresando al siguiente enlace electrónico, tenemos lo siguiente:

 $\frac{https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idE}{ntidad=MjA=\&idSujetoObligado=MTE4MTg=\#inicio}$



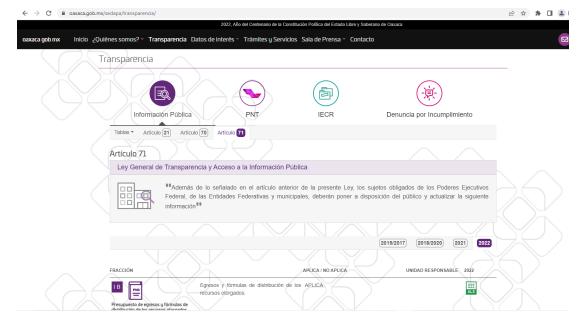
→ C n cc

404 - Not Found

En la pantalla aparece un mensaje de error y no aparecen los datos solicitados.

Ahora bien, ingresando al siguiente enlace electrónico, sucede lo siguiente:

https://www.oaxaca.gob.mx/sedapa/transparencia/

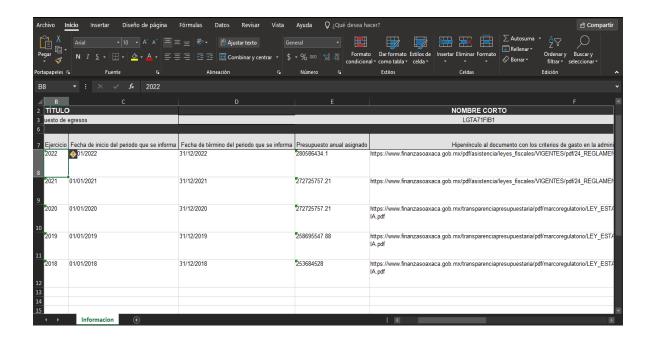


Aparece una pantalla en la que aparece publicada la tabla de aplicabilidad que corresponde a la obligación de transparencia contenida en el artículo 71 fracción I, inciso b del año 2022. Al revisar el documento descargado tenemos lo siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"







Se aprecia que el documento contiene enlaces electrónicos para consultar el Presupuesto de Egresos correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, aprobado o asignado para la dependencia. Ahora bien, ingresando a esas direcciones url observamos:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2019/pdf/DECRE TO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2019(2).pdf



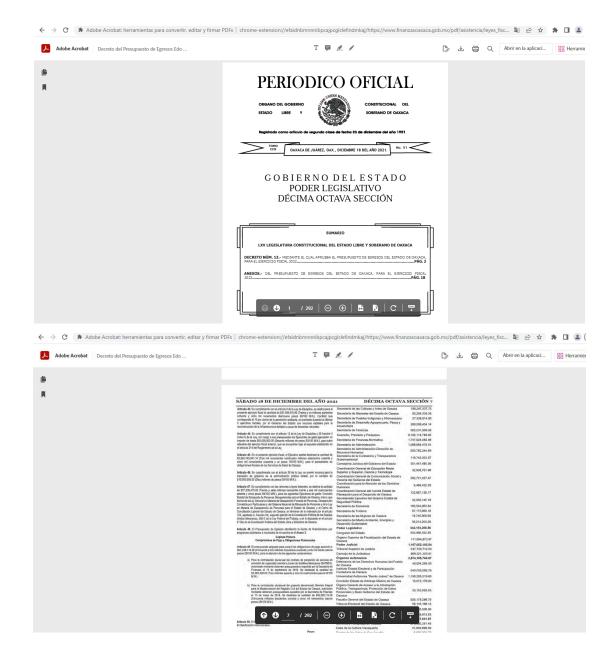
Lo mismo sucede al accesar a los enlaces electrónicos que contiene el documento, es decir, se puede consultar el Presupuesto de Egresos asignado al sujeto obligado en los ejercicios fiscales, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, respecto del último enlace electrónico proporcionado tenemos:





https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/
Decreto%20del%20Presupuesto%20de%20Egresos%20Edo%20Oaxaca%202022
.pdf



Te permite acceder a la publicación en el Periódico Oficial del Estado al Presupuesto de Egresos 2022, siendo que en la página o sección 7 se encuentra el presupuesto asignado al sujeto obligado.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado cumplió con sus obligaciones de informar al solicitante en los términos planteados en la solicitud primigenia, por lo que los motivos de la inconformidad del recurrente se consideran infundados.





Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción II y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción II y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE





PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, debido a cumple en los términos que determina la ley su obligación de informar y atender la solicitud de información.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ SÁNCHEZ COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0244/2022/SICOM, de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"